



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL MARIANO PETRO DORIA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del
fallecido BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, señores MARY ALTAMIRANDA
ESPITIA, MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA, LELYS MABEL ALTAMIRANDA
ESPITIA, KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA, YUDIS DEL CARMEN
ALTAMIRANDA ESPITIA, NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA,
SIXTAALTAMIRANDA PEREZ y la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO
RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2021-00261

La presente demanda Verbal Especial de Pertenencia se encuentra con el lleno de los requisitos de forma exigidos para su admisión Art. 82, 83 y 84 y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se han llegado los anexos requeridos por su naturaleza.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los Artículos. 375 del C.G.P.

PRIMERO

1º) Admitir la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor GABRIEL GARCÍA MEJIA identificado con CC 70.036.280 y T.P. 19.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor MIGUEL MARIANO PETRO DORIA contra los herederos determinados e indeterminados del finado BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, señores MARY ALTAMIRANDA ESPITIA, MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA, LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA, KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA, YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, SIXTA ALTAMIRANDA PEREZ, y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, inmueble ubicado en el municipio de San Pelayo-Córdoba, margen izquierda del Rio Sinú ubicado en el Dividivi corregimiento de Sabana Nueva con una extensión superficial de aproximadamente 11 hectarea 1260 metros cuadrados localizado alinderado por el NORTE: con carreteable que va de sabanueva al caserío Santa Rosa; SUR: con predio de YUSSE JALAL; PESTE: con los señores CECILIA ALTAMIRANDA PEREZ, DEISY ALTAMIRANDA PEREZ; OESTE: con con los señores CECILIA ALTAMIRANDA PEREZ, DEICY ALTAMIRANDA PEREZ, ALVARO ALTAMIRANDA PEREZ, MARIA ALTAMIRANDA PEREZ Y JOSE DE LA CRUZ ALTAMARIANDA BALLESTEROS ESTE: con el señorr DIEGO ESPITIA (ya fallecido, FIDEL DIAZ ESPITIA Y MARIA DORIA, que hace parte de un perdio de mayor extensión identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 143-0011-743 de la oficina de instrumentos públicos de Cereté, denominado San Rafael ubicado en el Dividivi corregimiento de Sabana Nueva municipio de San Pelayo departamento de Córdoba, de una extensión superficial de aproximadamente 19 de hectarea con cédula catastral No 00-02-024-0046 comprendido dentro de los siguientes linderos NOROSTEM ESTE Y SURESTE con JUAN B PEREZ NEGRETE en 555 Mts lineales; SUROESTE con YUSSE JALAL en 138 metros; SUR con RAFAEL ALTAMIRANDA PEREZ en 511 mts SUROESTE con YUSSE JALAL en 155 metros, con ELIZABETH ALTAMIRANDA en 170 metros OESTE Y

NOROESTE: con JUAN BALTAMIRANDO en 370 metros; NORESTE con JUAN ESPITIA en 410 metros y cierra el polígono.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores MARY ALTAMIRANDA ESPITIA, MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA, LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA, KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA, YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, SIXTA ALTAMIRANDA PEREZ de conformidad 375, 291 numeral 3° del Código General del Proceso. **IMPRIMIR** a este asunto el trámite del procedimiento verbal de menor cuantía, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso. Infórmele a la parte demandada que cuenta con un término de veinte (20) para la defensa de sus intereses.

TERCERO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir y a los herederos indeterminados del finado BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 143-0011-743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1° del artículo 590 del C.G.P. Oficiése en tal sentido.

SEXTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEPTIMO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Notificar personalmente al acreedor hipotecario CAJA DE CREDITO AGRARIO en proceso de liquidación que se denomina PATRIMONIO

AUTONOMO DE REMANENTES CAHA AGRARIA EN LIQUIDAICÓN, para que se pronuncie sobre la demanda.

NOVENO: Reconocer personería al doctor GABRIEL GARCÍA MEJIA identificado con CC 70.036.280 y T.P. 19.148 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del señor MIGUEL MARIANO PETRO DORIA en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0b13c1510c56a4265d4ef894871162b8609f4b121a223a93d3826f6ff95d02**

Documento generado en 19/01/2022 04:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>